

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día tres de julio del año en curso, se recibió solicitud de información vía correo electrónico a nombre del señor **EDWARD ORLANDO ZÚNIGA PÉREZ**, identificada administrativamente con la referencia **trescientos sesenta y cinco**, quien solicitó: **“totalizado del parque vehicular 2015 hasta junio, totalizado del parque vehicular 2014, totalizado del parque vehicular por tipo de automotor automóvil, buses, microbuses, motos, tricimotos, cuadrimotos y otros, antigüedad del parque vehicular”**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **Zúñiga Pérez**.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Tránsito, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio número VMT-DGTO-RPVA-192/2015 de fecha catorce de julio del presente año, suscrito por el licenciado Ivan Ernesto Rodríguez Portillo, en su calidad de Jefe del Registro Público de Vehículo Automotor, quien pone a disposición la información que fue requerida por el solicitante.-.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio número VMT-DGTO-RPVA-192/2015 de fecha catorce de julio del presente año, suscrito por el licenciado Ivan Ernesto Rodríguez Portillo, en su calidad de Jefe del Registro Público de Vehículo Automotor.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.